

Bogotá, 24 de julio de 2024

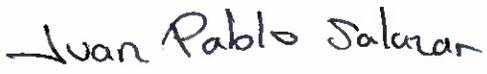
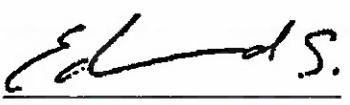
Señor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara De Representantes  
Ciudad

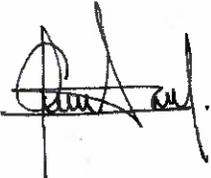
**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la ley 107 y ley 115 de 1994 y se crea la cátedra obligatoria de herramientas de participación ciudadana"

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presenté ante su despacho Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 107 Y LEY 115 DE 1994 Y SE CREA LA CÁTEDRA OBLIGATORIA DE HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", para el trámite establecido en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

 <b>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA</b> Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño	 <b>Eduard Sarmiento Hidalgo</b> Representante a la Cámara Cundinamarca
 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 <b>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO</b> Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo

 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 <b>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta - Guaviare
 <b>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</b> Representante a la cámara CITREP 2, Arauca	 <b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 <b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara - Putumayo <b>PACTO HISTÓRICO</b>	



PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024

**PROYECTO DE LEY NO. DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 107 Y LEY 115 DE 1994 Y SE CREA LA CÁTEDRA OBLIGATORIA DE HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA"  
EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la cátedra de herramientas de participación ciudadana que contribuya a la formación de ciudadanos más conscientes de sus derechos y responsabilidades en el ámbito político y social.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el literal A), y adiciónese un literal G) del artículo 14 de la ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

- a) Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana; de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Deberán impartirse nociones básicas sobre, quejas, reclamos, peticiones, denuncias, acciones de tutela, solicitudes y acción de cumplimiento.
- f) El desarrollo de una cultura que fortalezca la participación ciudadana, desde la obligatoriedad de incorporar herramientas educativas de participación en el currículo de la educación media alta, dónde se garantice que los jóvenes adquieran habilidades y conocimientos necesarios para involucrarse activamente en la vida cívica y democrática.

**Artículo 3º.** Adiciónese el literal J del artículo 30 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:

j) Formación en herramientas de participación ciudadana como peticiones, quejas, denuncias, acción de tutela y acción de cumplimiento.

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 1 de la ley 107 de 1994, el cual quedará así:

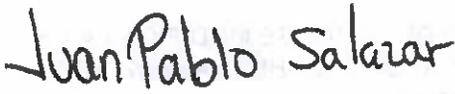
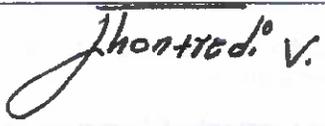
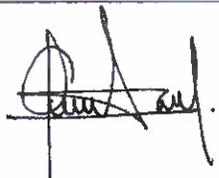
Artículo 1º. Todo estudiante para obtener el título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades, deberá cursar una cátedra continua de Estudios Constitucionales a lo largo de su educación media alta, garantizando así una formación integral en materia cívica y democrática.

**Artículo 5º.** Modifíquese el artículo 2 de la ley 107 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 2º. Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de garantizar la implementación y exacerbar de la participación ciudadana en la educación media alta, promoviendo activamente la participación democrática a través de las herramientas de participación ciudadana y cívica de los estudiantes.

**Artículo 6º.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <b>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA</b> Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño	 <b>Eduard Sarmiento Hidalgo</b> Representante a la Cámara Cundinamarca
 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 <b>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO</b> Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo
 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 <b>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta - Guaviare
 <b>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</b> Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca	 <b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 <b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara - Putumayo PACTO HISTÓRICO	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### .OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la cátedra de herramientas de participación ciudadana que contribuya a la formación de ciudadanos más conscientes de sus derechos y responsabilidades en el ámbito político y social.

### II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Aunque este proyecto de ley introduce aspectos innovadores que no se habían abordado previamente, es importante destacar que en esta legislatura anterior se ha propuesto iniciativas con el objetivo de establecer la aplicación de la enseñanza cívica:

- "Ley eduquemos en lo esencial" es una iniciativa orientada hacia la formación integral de los individuos desde sus primeras etapas educativas, buscando inculcar valores que promuevan una convivencia social armoniosa y el desarrollo humano sostenible. Es un texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, referente al proyecto de ley número 131 de 2022, es una declaración de intenciones legislativas destinadas a modificar las leyes 107 y 115 de 1994. El objetivo principal es incentivar valores fundamentales como la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional en los niveles de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media. Además, se mencionan disposiciones adicionales que complementarán estas modificaciones. los legisladores asociados al proyecto H.S.Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.S.Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán , H.S.Norma Hurtado Sánchez , H.S.Manuel Antonio Virgúez Piraquive , H.S.Germán Alcides Blanco Álvarez , H.S.Nadya Georgette Blei Scaf , H.S.Liliana Esther Bitar Castilla , H.S.Carlos Eduardo Guevara villabón , H.S.Efraín José Cepeda Sarabia H.R.Luis Miguel López Aristizábal , H.R.Juan Fernando Espinal Ramírez este texto sirve como base para la elaboración de políticas educativas que promuevan la formación de ciudadanos responsables y conscientes de su entorno, fomentando valores que fortalezcan el tejido social y la democracia.

En el contexto latinoamericano, la participación ciudadana se erige como un pilar esencial para el desarrollo de democracias saludables. Destacar la importancia de capacitar a los jóvenes desde temprana edad en conceptos como peticiones, quejas, denuncias, acción de tutela, solicitudes y acción de cumplimiento es crucial. Esta formación no solo les provee las herramientas para involucrarse activamente en la vida cívica y democrática, sino que también fortalece su comprensión de los derechos y responsabilidades como ciudadanos, cultivando un sentido de contribución al bienestar colectivo. Además, la participación en proyectos comunitarios y actividades prácticas no solo desarrolla habilidades prácticas en los estudiantes, sino que también nutre su sentido de responsabilidad cívica y les ofrece la oportunidad de impactar positivamente en su comunidad y sociedad. En este sentido, la integración de cátedras de participación ciudadana en la Educación Media Superior en América Latina adquiere una importancia aún mayor. Estas cátedras no solo contribuirían a la construcción de democracias más inclusivas y representativas, sino que también abordarían desigualdades y segmentaciones en la educación. La falta de recursos públicos y la

Cámara.juan.salazar@gmail.com

312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

segmentación en la experiencia educativa de los adolescentes son obstáculos que dificultan la efectiva implementación de la Educación Ciudadana en las escuelas medias. Por ello, una cátedra dedicada a la Educación Ciudadana en instituciones de nivel medio superior sería crucial para garantizar una formación ciudadana adecuada, preparando a los adolescentes para participar de manera activa y responsable en la sociedad.

A pesar de los esfuerzos realizados tras los regímenes autoritarios para establecer sociedades democráticas estables en América Latina, la consolidación de la participación ciudadana sigue siendo un desafío crucial. Esta consolidación es esencial para la integración sociopolítica de las comunidades y para abogar por una mejora en la calidad de las democracias. El concepto de ciudadanía ha emergido en los debates latinoamericanos con la misión de reconciliar las demandas de mayor participación (Aedo, 2004 citado de Garrido-Vergara, 2016). En México, la Educación Media Superior (EMS) ha enfocado sus esfuerzos en la formación ciudadana de los jóvenes. Tanto el Modelo Educativo de Transformación Académica han buscado promover la participación ciudadana de esta población, especialmente en aspectos cívicos y políticos relacionados con la democracia (Bahena Mendoza, 2022).

Sin embargo, se debe reflexionar sobre el papel que desempeña la escuela en la formación ciudadana de los jóvenes. Por ejemplo, los resultados de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud de 2012 (Instituto Mexicano de la Juventud, 2012) mostraron que la mayoría de los jóvenes manifestaban poco o ningún interés en la política, y solo un pequeño porcentaje considera necesario participar en ella. Además, la participación de los jóvenes en la elección presidencial de 2012 fue relativamente baja, lo que plantea preguntas sobre el grado en que están involucrados en el ejercicio ciudadano y si son capaces de organizar sus propias formas de participación más allá del voto y las estructuras políticas existentes (Bahena Mendoza, 2022). Las desigualdades económicas y políticas heredadas de los regímenes autoritarios, los efectos de la transición hacia la democracia sobre las formas de acción colectiva, la diversidad de realidades en la región sudamericana y la falta de alianzas estables para potenciar el desarrollo conjunto de los países miembros, entre otros factores, han llevado a que la participación ciudadana sea relevada como una tarea prioritaria (Cavero, 2008; Garretón, 2001; Garretón, 2003 citado de Garrido-Vergara, 2016).

En este contexto se han debatido las crecientes dificultades para garantizar el ejercicio de ciertos derechos civiles, políticos y sociales, que operan dentro de una comunidad constituida por la ciudadanía y suponen una igualdad básica arraigada en el concepto de integración política (Garrido-Vergara, 2016). Así mismo, la mayoría de las instituciones educativas tienen una relación de tutoría con los jóvenes, lo que implica que estos son tratados no solo como una minoría en términos biológicos, sino también en aspectos cognitivos y, especialmente, sociopolíticos; de esta forma, las instituciones educativas esperan que estos jóvenes se adhieran a ciertos principios normativos, aunque paradójicamente no los reconocen plenamente hasta que se gradúan (Bahena Mendoza, 2022). La falta de autonomía política, junto con otras formas de desigualdad, ha sido determinante en la baja aprobación de las autoridades, lo que ha provocado importantes crisis de representatividad en la mayoría de los países de la región, especialmente en relación a los partidos políticos (Morales, 2011; Carmona, 2012 citado de Garrido-Vergara, 2016). Según un informe reciente de opinión pública latinoamericana en promedio solo un 20% de los latinoamericanos confía en los partidos políticos, mientras que un 27% confía en el Congreso y cerca de un 33% en el gobierno. En contraste, un 70% de la población confía en las instituciones eclesiásticas (Latinobarómetro, 2015 citado de Garrido-Vergara, 2016).

En este contexto, la relación con la cátedra de participación ciudadana se vuelve crucial. La cátedra puede servir como un espacio de reflexión y acción para abordar los desafíos que enfrenta la participación ciudadana en la región. Al fomentar el debate y la investigación sobre este tema, la cátedra puede contribuir a la formación de ciudadanos más conscientes de sus derechos y responsabilidades en el ámbito político, así como a la promoción de estrategias para fortalecer la participación activa de la sociedad civil en la vida democrática. Además, la cátedra puede facilitar la creación de redes de colaboración entre académicos, activistas y líderes comunitarios interesados en promover la participación ciudadana y en construir democracias más inclusivas y representativas en América Latina. Por lo anterior nos centramos en comprender la ciudadanía en jóvenes desde su formación, su capacidad de acción y su diversidad de contextos.

Se destaca la necesidad de considerar a la juventud en toda su complejidad, sin ignorar sus experiencias, biografías, creatividad y capacidades de invención. Se reconoce a los jóvenes como sujetos en proceso de formación, influenciados por relaciones sociales y culturales que les permiten desarrollarse de manera dinámica e intersubjetiva en espacios de conflicto y lucha (Bahena Mendoza, 2022). La presencia de una cátedra de participación ciudadana en las instituciones educativas de nivel medio superior se convierte en un elemento crucial para abordar estas problemáticas de manera sistemática y efectiva.

Esta cátedra puede ser un espacio dedicado específicamente a promover la comprensión de los principios democráticos, fomentar el debate sobre temas de interés público y estimular la participación activa de los estudiantes en la vida cívica y política de su comunidad, al integrar la cátedra de participación ciudadana en el currículo educativo de la Educación Media Superior, se puede proporcionar a los jóvenes herramientas y conocimientos necesarios para ejercer su ciudadanía de manera informada y responsable (Tucho, 2006).

Esto implica enseñarles sobre sus derechos y deberes como ciudadanos, así como brindarles oportunidades para involucrarse en actividades prácticas que fortalezcan su sentido de pertenencia y compromiso con la sociedad, asimismo, puede facilitar la creación de vínculos entre la academia y la sociedad civil, promoviendo la colaboración entre estudiantes, profesores y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones a problemas locales y nacionales. En Argentina, se busca asegurar la formación de futuros ciudadanos en un contexto de cambios importantes. La Educación Ciudadana (EC) en la escuela media enfrenta desafíos en su implementación y efectividad.

A nivel internacional, persisten debates sobre la concepción de ciudadanía y EC. Sin embargo, en Argentina, el desafío principal es garantizar que la EC sea accesible para todos los adolescentes, sin importar su origen social. La falta de recursos públicos ha llevado a una segmentación en la experiencia educativa de los adolescentes. La EC enfrenta dificultades en su enseñanza debido a la falta de investigaciones empíricas sólidas y la variabilidad en los planes de estudio. Se necesitan más investigaciones para abordar estos desafíos y permitir una participación efectiva de los jóvenes en la sociedad (Areste, 2006).

Los cambios significativos en el contexto socioeconómico, político y cultural resaltan la necesidad de preparar a los jóvenes para que participen de manera activa en la sociedad. La falta de recursos públicos y la segmentación en la experiencia educativa de los adolescentes son obstáculos que dificultan la implementación efectiva de la EC en las escuelas medias. Ante este panorama, una cátedra dedicada a la Educación Ciudadana en las instituciones educativas de educación media alta sería crucial. Esta cátedra proporcionará un espacio dedicado a abordar los desafíos específicos que enfrenta la EC, promoviendo la investigación empírica sobre su implementación y efectividad. Además, facilita el desarrollo de estrategias pedagógicas adecuadas para enseñar conceptos de

ciudadanía de manera inclusiva y accesible para todos los adolescentes, independientemente de su origen social.

**CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS QUE REALIZARÁ LA LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 107 Y LEY 115 DE 1994 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEDRA OBLIGATORIA DE HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA”**

<p>Ley 115 de 1994</p> <p>Artículo 14°. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:</p> <p>Literal A) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;</p> <p>Parágrafo 1. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.</p> <p>Artículo 30°. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:</p>	<p>se realizarían modificaciones específicas en el artículo 14, cambiando el literal A) y se adicionará el literal F), así como el parágrafo 1°. Estas modificaciones apuntan a la incorporación obligatoria de herramientas educativas de participación ciudadana en el currículo de la educación media alta, asegurando que los estudiantes adquieran habilidades y conocimientos necesarios para involucrarse activamente en la vida cívica y democrática. Además, se modificaría el artículo 30 de la misma ley, en el adicional del literal J, para incluir la formación en herramientas de participación ciudadana como parte de los contenidos curriculares.</p>
---	---

<p>Ley 107 de 1994</p> <p>Artículo 1°. Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado cincuenta horas de Estudios Constitucionales.</p> <p>Artículo 2°. Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan la participación democrática de los estudiantes.</p>	<p>El artículo 1° sería modificado para establecer la obligación de cursar una cátedra continua de Estudios Constitucionales a lo largo de la educación media alta, asegurando así una formación integral en materia cívica y democrática para todos los estudiantes que aspiren a obtener el título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, el artículo 2° sería modificado para establecer la obligación de los rectores de los colegios públicos y privados de garantizar la implementación y exacerbar de la participación ciudadana en la educación media alta.</p>
--	---

### III. NECESIDAD DEL PROYECTO

La participación ciudadana, que implica la capacidad de los individuos para involucrarse activamente en los asuntos públicos, es un elemento crucial en el funcionamiento de una democracia saludable (Martínez-Cuevas A., 2022). Esta participación no se limita únicamente a elegir representantes, sino que también implica intervenir directamente en los procesos políticos y sociales que impactan a la sociedad en su totalidad.

La necesidad de integrar cátedras relacionadas con la participación ciudadana en la educación media es crucial para fortalecer los cimientos de una sociedad democrática y justa. La participación ciudadana no se limita a la mera elección de representantes, sino que implica una intervención directa en los procesos políticos y sociales que moldean la sociedad en su conjunto. Al proporcionar a los estudiantes conocimientos sobre conceptos como peticiones, quejas, denuncias, acción de tutela, solicitudes y acción de cumplimiento desde una etapa temprana de su educación, se les dota de las herramientas necesarias para comprender y participar activamente en la vida cívica y democrática. Esta formación no solo capacita a los estudiantes para ejercer sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, sino que también les inculca la importancia de su contribución al bienestar colectivo, fortaleciendo así la legitimidad de las instituciones democráticas y promoviendo políticas más efectivas y equitativas.

Además, la integración de cátedras relacionadas con la participación ciudadana desde la educación media no solo se limita al conocimiento teórico, sino que también involucra experiencias prácticas y actividades de participación activa en la comunidad escolar y local. Promover la participación estudiantil en proyectos comunitarios, grupos de debate, programas de voluntariado y otras iniciativas similares no solo refuerza su comprensión sobre la importancia de la participación ciudadana, sino que también les proporciona habilidades prácticas para abordar problemas sociales y colaborar en la construcción de soluciones colectivas. Además, en la era digital, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desempeñan un papel crucial en el fomento de la participación

ciudadana, brindando a los jóvenes acceso a herramientas y plataformas en línea que les permiten involucrarse activamente en la vida política y social. En resumen, la integración de cátedras de participación ciudadana en la educación media es esencial para promover una ciudadanía informada, comprometida y activa, sentando así las bases para una sociedad más democrática, justa y equitativa.

Por lo tanto, la integración de cátedras relacionadas con la participación ciudadana en la educación media es esencial para promover una ciudadanía informada, comprometida y activa, lo que en última instancia contribuye a la construcción de una sociedad más democrática y justa. Por otro lado, es crucial ampliar el repertorio de herramientas fundamentales que se enseñan en la educación media, y explicar por qué es importante involucrarse desde una edad temprana. Aquí se presentan algunas de estas herramientas y su relevancia (Barcos Ramos, M y Díaz Vargas, A., 2016).

**Peticiones:** Las peticiones son solicitudes respetuosas dirigidas a una entidad, ya sea de forma verbal o escrita, con el fin de obtener información oportuna sobre algún tema específico. Es crucial enseñar sobre este procedimiento desde la educación media para fomentar la habilidad de los jóvenes para expresar sus inquietudes de manera formal y eficaz.

**Quejas:** Permiten a los ciudadanos manifestar su insatisfacción ante irregularidades administrativas o la prestación deficiente de servicios por parte de entidades públicas. Introducir a los estudiantes en este concepto desde la educación media promueve la responsabilidad cívica y la capacidad de exigir mejoras en los servicios públicos.

**Denuncias:** Son mecanismos mediante los cuales los ciudadanos informan sobre posibles irregularidades en el manejo de fondos públicos o conductas sospechosas. Enseñar sobre las denuncias desde la educación media promueve la participación activa en la vigilancia y el control de la gestión pública.

**Acción de Tutela:** Es un recurso legal para proteger los derechos constitucionales ante su vulneración o amenaza. Incluir este concepto en la educación media brinda a los jóvenes una comprensión temprana de sus derechos y les capacita para defenderlos de manera efectiva en situaciones de vulnerabilidad.

**Solicitudes y Acción de Cumplimiento:** Son herramientas fundamentales para enseñar a los estudiantes cómo exigir responsabilidad y transparencia en la gestión gubernamental y la prestación de servicios. Todo esto es indispensable para asegurar una formación completa que establezca las bases para una sociedad que aspire a ser más equitativa, más tolerante, más armoniosa y más satisfactoria en su conjunto.

Además de integrar cátedras relacionadas con la participación ciudadana desde la educación media, es importante destacar que la formación en este ámbito no solo se limita al conocimiento teórico, sino que también debe incluir experiencias prácticas y actividades de participación activa en la comunidad escolar y local. Promover la participación estudiantil en proyectos comunitarios, grupos de debate, programas de voluntariado y otras iniciativas similares no solo fortalece su comprensión sobre la importancia de la participación ciudadana, sino que también les proporciona habilidades prácticas para abordar problemas sociales y colaborar en la construcción de soluciones colectivas; asimismo, es relevante resaltar el papel de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el fomento de la participación ciudadana. En la era digital, los jóvenes tienen acceso a una amplia gama de herramientas y plataformas en línea que les permiten participar activamente en la vida política y social, desde la firma de peticiones en línea hasta la colaboración en proyectos para abordar problemas locales, la educación en participación ciudadana en la educación media debe ser

integral, combinando conocimientos teóricos con experiencias prácticas y haciendo uso de las herramientas digitales disponibles. Esto no solo contribuirá a formar ciudadanos informados y comprometidos, sino que también sentará las bases para una sociedad más equitativa, tolerante y democrática en su conjunto (Theben et al., 2021).

#### IV. IMPACTO ESPERADO

La inclusión de cátedras relacionadas con la participación ciudadana desde la educación media no solo tendría un impacto significativo a nivel local, sino que también se espera un impacto de gran magnitud a nivel nacional. Los colegios son los lugares donde se forman las personas y se sientan las bases para su participación activa en la sociedad. Al capacitar a los jóvenes desde una edad temprana sobre cómo involucrarse en la vida cívica y democrática, se estaría sentando el fundamento para una ciudadanía informada, comprometida y activa en todo el país. Esta formación no solo les proporciona a los jóvenes las herramientas necesarias para comprender y ejercer sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, sino que también les inculca un sentido de pertenencia y compromiso con la sociedad en la que viven. Asimismo, promovería una mayor participación ciudadana en proyectos comunitarios, debates públicos, programas de voluntariado y otras iniciativas similares, lo que fortalecería la cohesión social y la calidad de la democracia a nivel nacional.

En el contexto latinoamericano, donde la consolidación de la participación ciudadana sigue siendo un desafío crucial, la presencia de cátedras de participación ciudadana en las instituciones educativas de nivel medio superior tendría un impacto aún más relevante a nivel nacional. Contribuiría a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades políticas, así como a la promoción de estrategias para fortalecer la participación activa de la sociedad civil en la vida democrática. De esta manera, se estaría abordando no solo los problemas de representatividad y desigualdad política a nivel local, sino también a nivel nacional, lo que conduciría a sociedades más democráticas, justas y equitativas en su conjunto.

#### V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para efecto del presente proyecto de ley y salvaguardando la esencia de la constitución, y la protección de los derechos constitucionales en Colombia, nos permitimos citar los siguientes artículos de la Carta Política como base sólida del presente Proyecto de Ley.

**Artículo 41:** En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Varias de las herramientas de participación ciudadana están consagrada como derechos constitucionales y reconocidos por la misma constitución de 1991 como lo son:

1. **Derecho de petición consagrado en el artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

- particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
2. **La acción de tutela consagrada en el artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. (....)
  3. **La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.
  4. **La acción popular consagrada en el artículo 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.(....)

En la presentación de esta iniciativa legislativa se está facultado a través del artículo:

**Artículo 150.**

*“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*
5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.*
6. *Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.*
7. *Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.*

Cámara.juan.salazar@gmail.com

312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar. En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto. Parágrafo. Las disposiciones del inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, en ningún caso afectarán las disposiciones de acuerdos de paz anteriores, ni sus respectivas disposiciones y serán aplicadas a conductas cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

18. *Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*

19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: a) Organizar el crédito público; b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.*

20. *Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.* 21. *Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.*

22. *Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.*

23. *Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.*

24. *Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.*

25. *Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. Compete al Congreso expedir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial de la Administración Nacional.*

## VI. MARCO LEGAL

Considerando la importancia de fortalecer y fomentar la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos y gubernamentales, se propone la creación de la Cátedra de Herramientas de Participación Ciudadana en Colombia.

Como quiera que las herramientas de participación ciudadana como lo son los derechos de petición, acción de tutela, acción de cumplimiento y acción popular están consagradas en la Constitución Política de Colombia, las demás herramientas están consagradas en leyes como lo son:

1. **La denuncia consagrada en el artículo 67. DEBER DE DENUNCIAR.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)
2. **La queja:** esta consagrada en varias leyes como lo son la ley 1755 de 2015 y la ley 734 de 2002 en donde se consagra la forma de presentación y tiempos de respuesta de una queja, la cual se entiende por medio del cual el ciudadano manifiesta su inconformidad en razón a una irregularidad administrativa, por la acción u omisión de un funcionario público, o por la forma o condiciones que una entidad presta un servicio, con el propósito de corregir o adoptar las medidas correspondientes.

La cátedra promueve la educación y formación de los ciudadanos en herramientas efectivas para ejercer sus derechos democráticos y capacita a los ciudadanos en el uso de mecanismos participativos establecidos en la legislación colombiana, fomentando una participación informada y activa además contribuye a una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, al capacitar a los ciudadanos en el control social y la vigilancia de la gestión pública.

La creación de la Cátedra de Herramientas de Participación Ciudadana en Colombia se justifica plenamente en el marco constitucional y legal vigente, promoviendo la consolidación de una democracia participativa y el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos colombianos.

### VIII. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal que podría tener la presente iniciativa legislativa, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 334 de la Constitución Política, todo proyecto de ley que genere un impacto fiscal debe estar acompañado de una estimación de ese impacto y debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso concreto de este proyecto de ley, luego de un cuidadoso análisis se concluye que su implementación no generaría un impacto fiscal adverso, por cuanto no plantea la creación o aumento de obligaciones específicas de gasto público para el Estado ni tampoco la reducción de sus ingresos.

### IX. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. *Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
2. *Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
3. *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
4. *Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
5. *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen”* y como *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

*“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación al \*\*\*\*\* , sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas \*\*\*\*\*.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Areste, M. S., & Lenzi, A. M. (2006). La escuela media en la encrucijada de la ciudadanía. un estado del conocimiento y de su investigación. *Anuario de Investigaciones*, XIII. 89-98. Doi: <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139942009>

Bahena Mendoza, I., (2022). Prácticas ciudadanas configuradas por jóvenes dentro de una institución de educación media superior. *IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*. 13, 1-21. Doi: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521670731007>

Barcos, M. y Díaz, A. (2016). Reconocimiento de espacios participativos en la institución educativa tierra bomba para la formulación colectiva de estrategias de fortalecimiento del ejercicio democrático en el periodo de marzo a noviembre de 2016. Facultad de ciencias sociales y educación.

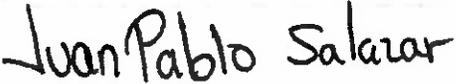
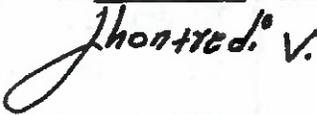
Garrido-Vergara, L., Valderrama, L. M., & Ríos Peñafiel, J. (2016). Democracia deliberativa, instituciones y participación ciudadana en América Latina. *Política*, 54(2), 255-275. Doi: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64551061010>

Instituto Mexicano de la Juventud (2012). Encuesta nacional de valores en juventud. Resultados generales. SEP. Doi: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89815/Resultados\\_generales\\_ENVAJ\\_2012.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89815/Resultados_generales_ENVAJ_2012.pdf)

Martinez-Cuevas A. (2022). "La participación ciudadana para la formulación de políticas públicas locales. una propuesta desde el enfoque sistémico para la seguridad alimentaria de Tulancingo de bravo - hidalgo." Universidad autónoma del estado de hidalgo. Doi: <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2846>

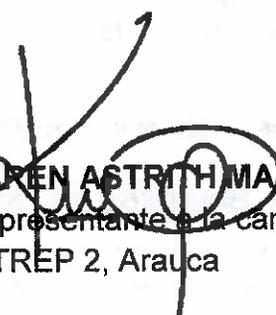
Tucho, F., (2006). La educación en comunicación como eje de una educación para la ciudadanía. *Comunicar*, (26), 83-88. Doi: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15802613>

Cordialmente,

 <b>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA</b> Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño	 <b>Eduard Sarmiento Hidalgo</b> Representante a la Cámara Cundinamarca
 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 <b>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO</b> Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo
 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 <b>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta - Guaviare

Cámara.juan.salazar@gmail.com  
 312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

 <p><b>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</b> Representante a la cámara CITREP 2, Arauca</p>	 <p><b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara - Putumayo PACTO HISTÓRICO</p>	

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley <sup>106</sup> Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL